

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Constituyente Electrónico

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá Viernes 29 de Diciembre de 1939

NUMERO 8178

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Ramo: Marina Mercante

Resolución 176, de 22 de diciembre de 1939, cancelando la inscripción, registro y patente de navegación del vapor Victor Ross.

Resolución 177, de 22 de diciembre de 1939, cancelando la inscripción, registro y patente de navegación del vapor George W. McNight.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de P. Lorillard Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de (Red Hackle, Pluma Roja), Charles Arthur Hepburn y Joseph Decker Ross.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Standard Oil Co. of California.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la National Carbon Co. Inc.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 195, de 5 de diciembre de 1939, haciendo varios traslados de maestros.

Decreto 196, de 5 de diciembre de 1939, nombrando una portera de escuela.

Decreto 197 de 9 de diciembre de 1939, por el cual se nombra un maestro de escuela.

Sección Primera

Resolución 201, de 15 de diciembre de 1939, reconociendo a la Sra. Berta M. de Ureña derecho a recibir del Fondo de Recompensas para Maestros suma de dinero

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 176.—Panamá, Diciembre 22 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Frank A. Farnsworth Jr., en su carácter de representante legal de la Panamá Transport Company, propietaria que era del vapor nacional Victor Ross, informa que dicha Compañía ha vendido dicha nave, la cual ha sido transferida a otra bandera y solicita por lo tanto se le cancele de la Matrícula Mercante nacional, a fin de que cesen sobre ellas las obligaciones que establece la ley.

Conforme lo expresa el memorialista, consta en los archivos respectivos de este Despacho que el 21 de Agosto último informó que la Compañía que representa adelantaba gestiones para la venta de esta nave y que dejaba para mas tarde la petición de cancelación correspondiente, cuando pudiera acompañar a su solicitud, conforme lo exige el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la Patente de Navegación que portaba la nave, Patente que necesitaba en su navegación dicha nave mientras se sucedían las gestiones y tramitaciones de venta.

Como el señor Frank A. Farnsworth Jr. presenta ahora, junto con su petición de cancelación, la Patente de Navegación que portaba esta nave, y además el Certificado de paz y salvo y el Certificado que acredita su personería, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley 54 de 1926,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción, registro y Patente de Navegación del vapor Victor Ross, ex-propiedad de la Panamá Transport Company, construido en Vegesack, en el año de 1923, por Bremer Vulkan, del porte de 6,912.90 toneladas netas y 11,187 to-

neladas brutas, Patente de Navegación N° 832 del Puerto de Panamá, y se ordena asimismo hacer la comunicación correspondiente a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo citado.

Regístrate, comuníquese y publique.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 177.—Panamá, 22 de Diciembre de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Frank A. Farnsworth Jr., en su carácter de representante legal de la Panamá Transport Company, propietaria que era del vapor nacional George W. McNight, informa que dicha Compañía ha vendido dicha nave, la cual ha sido transferida a otra bandera y solicita por lo tanto se le cancele de la Matrícula Mercante nacional, a fin de que cesen sobre ellas las obligaciones que establece la ley.

Conforme lo expresa el memorialista, consta en los archivos respectivos de este Despacho que el 21 de Agosto último informó que la Compañía que representa adelantaba gestiones para la venta de esta nave y que dejaba para mas tarde la petición de cancelación correspondiente, cuando pudiera acompañar a su solicitud, conforme lo exige el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la Patente de Navegación que portaba la nave, Patente que necesitaba en su navegación dicha nave mientras se sucedían las gestiones y tramitaciones de venta.

Como el señor Frank A. Farnsworth Jr. presenta ahora, junto con su petición de cancelación, la Patente de Navegación que portaba esta nave, y además el Certificado de paz y salvo y el Certificado que acredita su personería, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley 54 de 1926,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción, registro y Patente de Navegación de vapor George W. McNight, ex-propiedad de la Panamá Transport Company, construido en el año de 1933, por Fdr. Krupp Germaniawerft, de Kiel, Alemania, del porte de 9,927,32 toneladas netas y 11,320,79 toneladas brutas, Patente de Navegación N° 833 del Puerto de Panamá, y se ordena así mismo hacer la comunicación de rigor a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo 4º de la ley citada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para la sociedad Hepburn & Ross, organizada según las leyes inglesas, domiciliada en Kelvinbridge, Glasgow, Escocia, Kevin House, Otago Street, el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras "Red Hackle-Pluma Roja" y que sirve

RED HACKLE-PLUMA ROJA

para amparar en el comercio, whisky que ella produce. La marca es usada en el país de origen desde el 15 de marzo de 1920; en el comercio internacional desde Mayo 1º de 1924 y en Panamá será usada oportunamente, y fue registrada bajo número 602,933. Acompañamos los comprobantes que requiere la ley. La marca se aplica a los envases que contienen la mercancía, cajas y envolturas.

Panamá, 4 de Diciembre de 1939.

Amado, Juárez y Pérez.

José L. Pérez,

Ced. N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites legales, se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CALSO.

CALSO

La marca a que se refiere esta solicitud fué registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 107,105 a favor de Standard Oil Company,

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos y tabaco para fumar de la clase 17 de los Estados Unidos—Productos de tabaco; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante en el país de origen desde Septiembre de 1930, en el comercio internacional desde Agosto de 1937, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos imprimiéndola o litografiándola sobre los envases.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 370,968 de Septiembre 12 de 1919; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un ejemplar para reproducir; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 17 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Diciembre de 1939.

de Richmond, California, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de California, el dia 9 de Noviembre de 1915, y fué renovada el dia 17 de Septiembre de 1935 a favor de la sociedad prime- ramente citada, es decir, la Standard Oil Company of California, y sirve para amparar y distinguir en el co- mercio gasolina, aceite refinado, y aceites lubricantes, aceite combustible y grasas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 5 de 1939.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

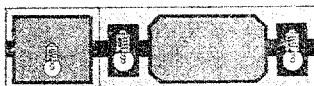
VICTOR M. VILLALOBOS.

PETICION

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima dominicana National Carbon Company, Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta que usualmente es de fondo gris, formando áreas rectangu- lares, usualmente de color rojo con franjas azules, y formando también áreas cruciformes usualmente de co-



lor azul. Al hacer esta descripción de la etiqueta, los dueños de la marca no reivindican especialmente esos colores, es decir, los colores gris, azul y rojo, sino que sólamente se describe así la marca con la mira de poner de manifiesto los colores que usualmente lleva la etiqueta. A ese efecto se adjuntan las etiquetas en que la marca aparece en la forma y con los colores en que se ha descrito, así como unas etiquetas en que la marca aparece en la misma forma en que queda descrita pero en escrito, así como unas etiquetas en que la marca aparece en la misma forma en que queda descrita pero en blanco y negro, y se solicita que las dos etiquetas sean adheridas al certificado correspondiente.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 366,825 de 2 de Mayo de 1939 y sirve para am-

parar y distinguir en el comercio lámparas eléctricas o bombillos.

Acompañamos los demás comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 5 de 1939.

Por Arias Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
15 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 195 DE 1939

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se verifican varios traslados de Maestras de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se verifican los siguientes traslados de Maestras de Escuela Primaria, así:

Tulia Espinoza, de la Escuela de Santo Domingo, Distrito Escolar de Bugaba, a la Escuela de El Cacao, Distrito Escolar de La Chorrera, en lugar de Sofía vda. de Cantero, que se separa temporalmente.

Natividad Rodríguez, de la Escuela de El Narzial, Distrito Escolar de Penonomé, a la Escuela de Santo Domingo, Distrito Escolar de Bugaba, en lugar de Tulia Espinoza, que ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 196 DE 1939

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Portera en las Escuelas Primarias de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Marcelina

Ruiz, Portera en las Escuelas Primarias de la Capital, en reemplazo de la señora Cleofe Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

como Maestra de la Escuela de Montijo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 197 DE 1939

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una Maestra de Escuela Primaria en la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Juana de Gádasegui Maestra en la Escuela Nícolas Pacheco, Zona "C" de la Capital, en lugar de la señora Marina de Reyes, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 15 de Diciembre de 1939.

Por memorial de 2 de marzo del presente año, ha solicitado a este Despacho la señora Berta M. de Ureña que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para aquellas maestras que se retiran del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 17 de febrero anterior. Como la señora de Ureña renunció del cargo de Maestra de la Escuela de Montijo, Distrito Escolar de Santiago, a principios del mes de Noviembre del año pasado, su alumbramiento ocurrió dentro del plazo de tres meses autorizado por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Berta M. de Ureña el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente al sueldo de dos meses

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACIÓN

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de diciembre de 1939.

As. 1774. Matrícula N° 32 de 7 de diciembre actual, de la Gobernación de la provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado La Trinidad situado en Atalaya, y de propiedad de Josefa de Jorge.

As. 1775. Matrícula N° 33 de 7 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor del establecimiento comercial denominado Dora Elvira situado en San Francisco, y de propiedad de Saturnino Arrocha Graell.

As. 1776. Matrícula N° 25 de 13 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Amado y Cia., situado en esta ciudad, y de propiedad de Amado and Cia. S. A.

As. 1777. Escritura N° 1508 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Lundberg Exploration S. A.

As. 1778. Escritura N° 359 de 5 de mayo de 1938, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ernesto Cedeño un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá; y el comprador traspasa a Gil Bautista Tapia, de quien tiene la patria potestad, el lote comprado.

As. 1779. Escritura N° 1359 de 15 de diciembre actual, de a Notaría 2º de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1780. Escritura N° 117 de 6 de septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José de la Rosa Mirones y otros, un globo de terreno denominado San Antonio situado en el Distrito de Océo.

As. 1781. Escritura N° 195 de 14 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 836 del Tomo N° 26.

As. 1782. Escritura N° 1510 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Compañía General de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Virgilio Tejada Garrido.

HUMBERTO ECHEVERS V.
El Registrador General de la Propiedad,

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Diciembre de 1939.

As. 1866. Certificado N° 3283 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The Procter and Gamble Company" de Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 1867. Certificado N° 3278 de 25 de Agosto de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Mead Johnson & Company" de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 1868. Certificado N° 3267 de 17 de Agosto de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Clicquot Club Company" domiciliada en la ciudad de Millis, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1869. Resolución N° 5864, de 19 de Diciembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima "W. F. Young Inc." de la ciudad de Springfield, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1870. Resolución N° 5865 de 19 de Diciembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Orange Crush Co." de la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 1871. Resolución N° 5867 de 19 de Diciembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The American Tobacco Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1872. Resolución N° 5722 de 17 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Taylor Instrument Company" de la ciudad de Rochester, E. U. de A.

As. 1873. Resolución N° 5866 de 19 de Diciembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Iglehart Brothers Incorporated" de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 1874. Certificado extendido por el Sub-secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 20 de Diciembre actual, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Handelmaatshappij Fussell Co. N. V." a favor de la sociedad "The Universal Milk Company" de Nueva York, de los derechos de una marca de fábrica registrada bajo certificado N° 2102.

As. 1875. Certificado expedido por el Sub-secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 20 de Diciembre actual, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Handelmaatshappij Fussell Co. N. V." a favor de la sociedad "The Universal Milk Company" de Nue-

va York, de los derechos de una marca de fábrica registrada bajo certificado N° 2097.

As. 1876. Certificado extendido hoy, por el Sub-registrador del Estado Civil, en el cual consta la documentación de María Ignacia López.

As. 1877. Patente Comercial N° 50 de 8 de Junio de 1929, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Adolf Levin" domiciliado en Panamá.

As. 1878. Escritura N° 1521 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Antonina Testa viuda de Quintero vende varias fincas situadas en la Provincia de Panamá a Luis Carlos Quintero Palmarola.

As. 1879. Matrícula N° 26 de 19 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Willie" situado en esta ciudad, y de propiedad de Yee Wae.

As. 1880. Matrícula N° 27 de 19 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Bazar California" situado en esta ciudad y de propiedad de Jorge Atanasio Brumas.

As. 1881. Matrícula N° 28 de 19 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Brackney & Hunter" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Brackney & Hunter".

As. 1882. Matrícula N° 29 de 19 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Obdulia González" situado en las Sabanas de esta ciudad, y de propiedad de Obdulia González.

As. 1883. Matrícula N° 30 de 19 de Diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "West India Oil Company, S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de la "West India Oil Company, S. A."

As. 1884. Escritura N° 1516 de 19 de Diciembre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de sucesión intestada de José Encarnación Calvo.

As. 1885. Escritura N° 104 de 18 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Inés Pinto Rodríguez y otros, un globo de terrero denominado "Las Dos Bocas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1886. Patente Comercial N° 756 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Sarwan Singh, domiciliado en Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.,
Registrador General de la
Propiedad,

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Diciembre de 1939.

As. 1887. Matrícula N° 2 de 21 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor del establecimiento kommercial denominado "Mow Hermanos" situado en la ciudad de Bocas del Toro y de propiedad de la sociedad "Mow Hermanos".

As. 1888. Matrícula N° 3 de 21 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor del establecimiento kommercial denominado "Lazare Hassim" situado en Quibito, Bocas del Toro, y de propiedad de Lazare Hassim.

As. 1889. Matrícula N° 4 de 23 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor del establecimiento kommercial denominado "José León Kuong" situado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de José León Kuong.

As. 1890. Matrícula N° 5 de 23 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor del establecimiento kommercial denominado "José León Kuong y Compañía" situado en Sibubo, Corregimiento de Quibito, y de propiedad de José León Kuong y Compañía.

As. 1891. Escritura N° 151 de 10 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Margarita H. de Richa vende a Rafael Víctor Reyes dos fincas.

As. 1892. Patente Comercial N° 1025 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Meyer E. Oberem", domiciliado en David, Chiriquí.

As. 1893. Escritura N° 1528 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía de Vapores Cardina S. A."

As. 1894. Escritura N° 1478 de 10 de Diciembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende a James Stuart de Frees un lote de terreno situado en el Distrito de Antón.

As. 1895. Patente Comercial N° 983 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la "Isthmian Garage" domiciliada en Panamá.

As. 1896. Escritura N° 1526 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se

constituye la Escritura a que se refiere el apartado As. Diario N° 1886 del Tomo N° 2.

As. 1897. Escritura N° 1384 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Alvaro Ansel Siles declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye primera hipoteca a favor de Catalina Sundquist de Medlingen.

As. 1898. Escritura N° 1325 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Izael & Cia. Limitada vende a Moisés del Río un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá; el comprador constituye primera hipoteca a favor de la sociedad vendedora para garantizar el saldo que queda a deber; y segunda hipoteca a favor de "Grebien & Martínez Inc." para garantizar el pago de otros materiales de construcción.

As. 1899. Escritura N° 78 de 8 de Noviembre último, del Concejo Municipal de Antón, por la cual Carmen Ponce, viuda de Veíz vende un lote de terreno a Luis Suárez en el Distrito de Antón.

As. 1900. Escritura N° 1350 de 14 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Emetris Rodríguez Guerrero compra un terreno a Isabel Díaz de Jiménez, en este Distrito; declara la construcción de una casa y vende dicha finca a Esteban Huertas y este constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1901. Escritura N° 1321 de 21 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Vidal Noriega un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

As. 1902. Escritura N° 1388 de 21 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company (Overseas) Limited.

As. 1903. Escritura N° 1393 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la Pankos Operating Company S. A. admite la Escritura N° 1341 de 12 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2^a constitutiva del Pacto Socia.

As. 1904. Escritura N° 1527 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la sociedad anónima "Panab Incorporated" confiere poder general a Hubert Gustave Hohé, Otto Abraham y Paul George Leoni.

As. 1905. Escritura N° 1527 de 20 de Diciembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protraga la duración de la sociedad "Lindo & Maduro".

As. 1906. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 1^a de este circuito, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coelé, a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de Julio Mudarra.

As. 1907. Escritura N° 1522 de 22 de Diciembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión extraordinaria de ac-

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCIÓN

cionistas de "Christiani Portland Cement Fabrik S. A.", que tuvo lugar el 17 de Noviembre de 1930, en que se prorroga el término de su duración por 5 años.

HUMBERTO ECHEVERS V.,

Registrador General de la
Propiedad.

CORREOS Y TELEGRAFOS

CARTAS REZAGADAS

durante el mes de Octubre de 1939.

LETRA A

- 1—Abrego Carlos
- 2—Acosta Encarnación
- 3—Admadé Jeyónimo
- 4—Aguilar José de los Santos
- 5—Aguilera y Sra. Madre Carlos
- 6—Almanza Francisco
- 7—Alvarado María Amador de
- 8—Alvarado Virgilia G. de
- 9—Alzamora Domingo
- 10—Anguizola Lesbia
- 11—Araugo Tulia Ch. de
- 12—Araúz Miguel
- 13—Araúz Pablo
- 14—Arenas Virginia
- 15—Argote Susana
- 16—Arguelles Manuel C.
- 17—Armuelles Leandro
- 18—Arosemena Isabel María E. de
- 19—Arrates Lilia María
- 20—Ayala Andrés C.
- 21—Ayala Augusta
- 22—Ayala Faustina F. de

LETRA B

- 23—Barrios Maximiliano
- 24—Bennett J. E.
- 25—Bequeliz Micaela
- 26—Bernal Sabina
- 27—Bernal Victoria
- 28—Berrio Rosita
- 29—Brown Angélica F.
- 30—Buitrago Faustina

LETRA C

- 31—Caballero Ana Rosa
- 32—Cabarca Melo Carmen Rosa
- 33—Cano Antonio
- 34—Carrasco Nieves (2)
- 35—Carrera Ventura
- 36—Castillo Félix F.
- 37—Castillo José de la Cruz
- 38—Castillo Juana Paula
- 39—Castillo Justo Pastor
- 40—Castillo Nivia
- 41—Castro Antonio
- 42—Cedeño Ester
- 43—Charles Francisca
- 44—Chong Carmen C.
- 45—Córdova Gerardo
- 46—Córdova Ignacia
- 47—Cruz Elisa de la
- 48—Cunningham H. M.

LETRA D

- 49—Digracia Lucía
- 50—Díaz Antonia de
- 51—Díaz Cristina B. de
- 52—Díaz Esilda de
- 53—Díaz Isabel María (2)
- 54—Dutary Lucila de

LETRA E

- 55—Enng Aura C.
- 56—Escudero Jr. Daniel
- 57—Espino Juana
- 58—Espiniza Hercilia

LETRA F

- 59—Flores Santos
- 60—Friedericci Mario

LETRA G

- 61—Galindo Aníbal
- 62—García Francisca
- 63—García Natalia A. de
- 64—García Xenia E. de
- 65—Garrido Concepción
- 66—Gibson Cleveland
- 67—Gil Romualda
- 68—González Cándida Rosa
- 69—González Emiliana
- 70—González Francisca
- 71—González Isabel María (2)
- 72—González C. Lydia M.
- 73—González Ofelia M. de
- 74—González Olivia
- 75—González Serapía
- 76—Gorón Básica
- 77—Grimaldo Ángel María (2)
- 78—Guerra Felicia
- 79—Guerrero F. Manuel
- 80—Guillén Amado

LETRA H

- 81—Hand Isabel
- 82—Herrera Evaristo Isaacs

LETRA I

- 83—Ibáñez Ernestina

LETRA J

- 84—Jaén C. Carmen María
- 85—Justiniani M. Modesto
- 86—Justiniani Ursula

LETRA L

- 87—Lamela C. Mariano
- 88—Lasso Cristobalina
- 89—León Isa Isabel de
- 90—Linares Mercedes B. de
- 91—Lombardo Eusebia A. de
- 92—López Ernestina

LETRA M

- 93—Machado S. Antonio E.
- 94—Macías Rosalba
- 95—McPerson Angélica
- 96—Maduro Hilda de
- 97—Mojica Dorotea
- 98—Morales Jorge Enrique

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Oficina de Hacienda y Tesoros

ADMINISTRACION

LETRA N

99—Núñez Elena

LETRA O

100—Orozco M. Rosa

101—Ortega Pablo J.

102—Ortiz Victoria

103—Oses Angélica

LETRA P

104—Palacio G. Cecilia

105—Palacio Epifanía L. vda. de

106—Palma G. Rosario

107—Palma Susana

108—Pardo Martina

109—Peña Elvia C. de

110—Peralta Esteban

111—Pérez G. Antonio A.

112—Pérez P. Dominga E.

113—Pérez María Ramona

114—Pimentel Carmen (2)

115—Pino Delfina

116—Porcel Jr. Juan M.

LETRA Q

117—Quijada María de Jesús

118—Quijada Víctor

119—Quintana Tomasa

120—Quintero Julio

121—Quintero Mercedes

122—Quirós Eduardo

123—Quirós Hernando

LETRA R

124—Rahman D.

125—Ramírez C. Ato

126—Ramos Aurora

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

127—Rengifo Víctor

128—Reyes Georgina

129—Reyes Gertrudis vda. de

130—Rivas Ana L.

131—Rivas Nicanor

132—Rodríguez Cristina

133—Rodríguez Gregoria

134—Rodríguez María

135—Rodríguez Nivia

136—Romero Juan

137—Rosario Adelaida del

138—Ruiz Desiderio

LETRA S

139—Salazar Delia

140—Sánchez Hilda

141—Santamaría Felipa de

142—Santana Abelina

143—Soto Fidedigna

144—Sousa Ana Teresa R. de

LETRA T

145—Tapia Emilia M. L. R. de

146—Torre María P. de la

147—Trejo Emma M.

148—Trujillo Juan

LETRA V

149—Valencia Inocencio

150—Vega Sosa Victoria

151—Vergara Silvia S. de

152—Vernaza Sara del Carmen

153—Victoria Berta Dilia

154—Visuete Juana Francisca

LETRA W

155—Wats Aníbal

156—Watson Luis

157—Wong Kin Taig

LETRA Z

158—Zambrano Antonio

159—Zambrano Dálida

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 19 de Dic. de 1939.

De La Mesa, para José Ríos

De Nara, para Jacinta Quijada

De Penonomé, para J. M. Vásquez Díaz

De Colón, para Virginia de Aguilera

De David, para José Ramos

De Armuelles, para Berta Erdocia

De Tolé, para Emilio Noel

De Aguadulce, para Milla Guardia

De Armuelles, para Ventura Araúz

De La Mesa, para Germán Jiménez

De Normal, para Gerónimo Lizárraga

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Aaron Alfred Maduro y Otto Jesurún Lindo han prorrogado el término de duración de la sociedad LINDO & MADURO por tres años más, que expirarán el 31 de diciembre de 1941; y que han ratificado y aprobado todos los actos, contratos y gestiones en que han tomado parte en representación de dicha sociedad, en el periodo comprendido del 31 de diciembre de 1938 hasta el día de hoy, en que se ha establecido, por medio de escritura pública, la nueva prórroga.

Que en todo lo demás quedará vigente en todas sus partes el contrato social de LINDO & MADURO.

Así consta en la Escritura Pública N° 1,527 de esta misma fecha y Notaría.

Para constancia, y para que se hagan las publicaciones que ordena el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, el 20 de diciembre de 1939.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

MANUEL HIGINIO AROSEMANA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza EZRA DABAH & COMPAÑIA, ha sido prorrogada hasta el 24 de Diciembre de 1942, bajo las mismas cláusulas del Pacto Social, y

Que son sus socios los señores Ezra Dabah, Isaac Dabah y Salomón Dabah. Así consta en la Escritura N° 1315 de 5 de Diciembre de 1939.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. AROSEMANA, C.
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal, del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de María de los Santos Fernández, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutiva a la letra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, cinco de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

"Vistos:
• • • • •

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero de este Municipio, y con el mandato del artículo 1624 del C. J.,

DECLARA:

Primer. Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de María de los Santos Fernández, desde el día 3 de octubre de 1913, fecha de su fallecimiento;

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana natural Marcela Perigault o Emma Perigault de Paredes; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjase y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Notifíquese y cópíese.—(fdo.) EZEQUIEL URRUTIA B.—(fdo.) Eduardo Moraes H., Sric.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zarrado, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la pata delantera del lado izquierdo así: ; y en el anca del mismo lado así: —Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se empieza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMANA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de José Domingo

Rumler se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre veintiuno de mil novecientos treintinueve.—Vistos:

Por lo expuesto, y de conformidad con lo que establece el art. 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrador justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testada de José Domingo Rumler desde el dia 7 de Septiembre del presente año, fecha de su defunción; que son sus herederos Eusebia y Andrea Rumler, y los menores Mario, Rafael, María del Pilar y Carlos Andrés Mezquita, y legatarios Alejandrina Núñez y María Rumler; que son albaceas, y también tutoras de los menores antes mencionados, Eusebia y Andrea Rumler, conforme a la voluntad del causante expresada en su testamento.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamenteria todas las personas que en el aña tengan algún interés;

"Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Admítense el poder conferido por Eusebia y Andrea Rumler al señor Jacinto López y León, con las facultades estipuladas al efecto.

"Cópíese y notifíquese.—Publio A. Vásquez.—J. R. Almanza, Srio".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos treintinueve.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas

HACE SABER:

Que los señores Andrés Valencia, aaron, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Océ y su cédula de identidad N° 29-1437, y la señora Teresa Valencia, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de Océ, Provincia de Herrera y de oficios domésticos, en sus propios nombres y en el de los menores hijos de Andrés Valencia, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno llamado "Quebrada La Pita", ubicado en el distrito de Santiago, de una capacidad de veinticuatro hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (24 Hct. 6300 mc.), alinderado así:

Norte, y Oeste, terrenos nacionales; Sur, camino de Océ a Ponuga, y Este, Quebrada La Pita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. Calviño A.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Señávese tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregárselle la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la Ladas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Catalina Sánchez, Indalecio Barría, Va-

Fentín Pardo, y otros, por medio de su apoderado, el Defensor de Oficio, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita para ellos y sus respectivos hijos menores, de globo de terreno nacional denominado EL JUNQUITO, ubicado en este distrito de Santiago, de una capacidad superficiaria de trescientos noventa y seis hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (396 Hts. 2600 m.c.), alnderado así:

Norte, terrenos libres;
 Sur, El Junquito No. 2;
 Este, camino de La Colorada a El Castillo, y
 Oeste, El Junquito No. 2.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este dicto en lugares públicos de esta Administración y de la Alcaldía de este distrito, por el término legal, y envíe una copia a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos oponer a hacerlos valer en tiempo hábil.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

HACE SABER:

Que los señores Feliciano Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jefe de familia, agricultor y con cedula de identidad No. 60-1715, y Apolonia Pimentel, mujer, viuda, agricultora, panameña y vecina de Atalaya, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado EL SALTILLO, ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de diecinueve hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (19 Hts. 8700 m.c.), alnderado así:

Norte, Quebrada Las Animas;
 Sur, camino de Las Animas al Timajón;
 Este, Nazario Pimentel, y
 Oeste, camino de Ponuga a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fijará el presente dicto en la Alcaldía de Atalaya donde está ubicado el terreno en esta Administración, en ambas partes por el término de treinta días hábiles, y se enviará una copia a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

No. 1084

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

EDICTO NUMERO 434

El suscrito Juez, por este medio lleva a conocimiento de Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Gilly Brewster, Son Cobbing, Bernardo Rodriguez y Frankie, que en el juicio seguido en contra de ellos por delito de violación carnal se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

“En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Fernando Beckford, de 20 años de edad, y otras generales desconocidas, a sufrir la pena de veintitrés meses y diez días de reclusión; a Reginald A. S. panameño, de 16 años, soltero, limpiabotas, y a Roy Taylor, panameño, de 16 años, soltero, escolar, a sufrir, cada uno, la pena de diez y seis meses de reclusión a Gilly Brewster, Son Cocking y Frankie, los tres de generales ignoradas, a sufrir la pena de treintidós meses de reclusión. Estas penas deben ser cumplidas por los menores de edad, en la Cárcel de este Circuito y por los otros, en la Colonia Penal de Coiba. Se les condena a todos ellos al pago de las costas procesales. —Se absuelve a Bernardo Rodríguez, panameño, de 15 años, limpiabotas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.—A favor de Alls se cuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que lleva detenido que es del siete de Diciembre de 1938.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MÁNUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario.”

Se advierte a los sentenciados que se les concede el término de doce días para que concurran al Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo y si no lo hicieren así se tendrá sotificado para los fines de ley.

Fijado el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinte días de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; duplicado del mismo a carbón se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días.

El Juez

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez C.
Secretario.

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Vera, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Pedast, comerciante, con cédula número 38-3, se ha presentado a este Des-

pacho, por medio de memoria en solicitud del título de propiedad, en compra, de los lotes de terrazos que se describen así: Primer lote, denominado "El Toro", linderos: Norte, peticionario e Inés Vera; Sur, camino a La Garita y peticionario Este, camino al Toro y barrancos de La Playa Oeste, libres. Superficie: sesenta y seis hectáreas dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados (66 Hts. 2163 me.). Ubicación: Pedasi;

Segundo lote, denominado "Mateo", linderos: Norte, camino de Entrada y Alejandro Carrasquilla; Sur, camino de Mateo; Esta, Enrique Moscoso y Alejandro Carrasquilla; Oeste, Lorenzo Moscoso. Superficie: cuarenta y seis hectáreas mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (46 Hts. 1264 mc.). Situación: Pedasi;

Tercer lote, denominado "La Loma", linderos: Norte, libres y Antonia vda. de Moscoso; Sur, Ba'bino Córdoba; Este, Antonia vda. de Moscoso; Oeste, camino a Pedasí y al Bajadero. Superficie: diez hectáreas mil treintidós metros cuadrados (10 Hts. 1032 mc.). Situación: Pedasí;

Cuarto lote, denominado "Potrero Chiquito". Linderos: Norte, Enrique Moscoso D.; Sur, camino a La Garita. Este, peticonario; Oeste, ejidos de Pedasi. Superficie: tres hectáreas siete mil doscientos cuarentadós metros cuadrados (3 Hts. 7242 me.). Situación: Pedasi.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y se dá una copia a' interesado para que lo mague publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 12 de Diciembre de 1930.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de T. y Bosques.

Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida y que dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre siete de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Finalizada la vista oral seguida en el juicio instaurado contra Julio Guardia, sindicado de haberse hurtado la suma de treinta (B. 30.00) balboas, representados en billetes de lotería, el suscrito Juez, dispone dictar sentencia y con ese objetivo expone las siguientes conclusiones:

La Señora Silveria A. de Villamar, se presentó a este Despacho el treinta de Septiembre de mil novecien-

tos treinta y siete, y presentó formal denuncia contra Julio Guardia, manifestando que por conducto de su hija, Antonio Valdes, le había hecho entrega al procesado, de varios pedazos de billetes de lotería por valor de treinta balboas; tal afirmación se encuentra corroborada con el testimonio de su hija Valdes y del agente de policía Ramón Cardoze, declaraciones que obran a foja tres y cinco respectivamente. También ha establecido la querellante Villamar, que el testimonio de la Señora Inés Ashman, que ella se dedica a la venta de billetes de lotería, entre los cuales figuran los que el denunciado pidió.

Como puede verse, la denunciante, ha comprobado la propiedad y preexistencia de los billetes de lotería en cuestión. En cuanto a la responsabilidad de Julio Guardia, no hay la menor duda, pues, la demuestra su fuga inmediatamente después de haber recibido los billetes de lotería para la venta.

Guardia, a pesar de los distintos llamados judiciales que se le han hecho, para que responda a los cargos que se le hacen, no ha comparecido a hacer valer sus derechos. Tampoco el Sr. Maximiliano Cisneros, quien fué la persona que lo recomendó ante la denunciante Villamar, conoce el paradero del procesado Guardia.

El hecho cometido por Guardia, está denominado como Apropiación Indebida, y está contemplado en el artículo 367 del Código Penal, que tiene señalada una pena, de quince días a dieciseis meses, y multa de diez a cien balboas.

Estima el que suscribe, que una pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte (B. 20.00) balboas, será suficiente para la reformación completa del acusado.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Julio Guardia de generales desconocidas a la pena de cuatro meses de reclusión y multa de veinte balboas (B. 20.00). Así mismo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cípiese y consultese. (fdo) Santiago Rodríguez R.—(fdo) C. Barrera G.—Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas Art. 2845 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Constantino Vásquez Moreno por el delito de violación carnal, se ha dictado el siguiente proveído:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Naviembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Como Manuel María Vásquez M. no ha presentado a su fiado Constantino Vásquez Moreno en fechas señaladas para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de Emérita Sandoval, no obstante haber sido notificado legalmente de su obligación, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, más el de la distancia, para que compareza a estar en derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

"El auto de enjuiciamiento dictado contra Vásquez Moreno, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula número 35-34, natural y vecino de la ciudad de Los Santos, el cual le ha sido notificado legalmente, lleva fecha veintiocho de Febrero del presente año.—Notifíquese y cumplase.—(fdo.) LISANDRO LOPEZ S.—El Secretario. T. R. de la Barrera".

Y para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ E.:

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tejada, mayor, soltero, agricultor, panameño, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 34-3221; Nicolás Espinosa, mayor, soltero, agricultor, panameño, y de este vecindario, sin cédula, en sus propios nombres y en el de sus hermanos menores Agustín, Jacinto, Manuel, Catalino, Deyanira, y José María Espinosa, solicitan el título de propiedad gratuito, en común y proindiviso del globo e terreno denominado "Gato Solo y Montijo", de una extensión superficie de treinticinco hectáreas tres mil cien metros cuadrados (35 Hct. 3100 mc.), situado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Emilio Barrio; Sur, terrenos libres; Este, terreno de Damián Quintero; Oeste, cerca de Pablo y Emilio Barrio.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 12 de diciembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gob., Admnr. P. de Tierras y Bosques,
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Toribio Fernández, se encuentran depositados una yegua azuleja oscura, como

de tres años de edad, embazada, sin señales de ninguna clase, y un potrillo colorado, como de dos años de edad, también sin señales de ninguna especie. Diches animales no se les conoce dueño y estaban pastando el el lugar de Garicin, jurisdicción de este Distrito.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan sendos avisos en ésta Oficina y en el lugar más concurrido de la población, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos todo quien se crea con ellos. De lo contrario, se procederá al avalúo por medio de peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

PACIFICO GEORGE F.,
Alcalde.
Victor Carlos V.,
Secretario.

MANUEL HIGINIO AROSEMEÑA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-748,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha constituido la sociedad colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social "Ali y Alahi y Co" de EASTER AUTO SUPPLY, en inglés, y en español, ESTACION DE ORIENTE con un capital social de Bs. 500.00 y son sus socios fundadores Mohamed Ali y Karam Alahi; que esta sociedad se dedicará al negocio de gasolina, aceites, y sus dependencias, y el término de duración será de diez años, contados desde la fecha. Esto consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y seis, de hoy, extendida en esta Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. AROSEMEÑA C.
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

tación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-

Que la venta de declaraciones de aduana, de impo-

sos de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha

sido trasladada a esta misma oficina, situada en el pri-

mer ala del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Gra-

tes, un denuncio de una mina de Manganeso y otros

metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el ca-
rre Lembrix, sobre la cabecera del mismo cerro en su cús-
pide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así
Bubi N° 1, Bubi N° 2 y Bubi N° 3, con los siguientes
línderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pa-
cífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacio-
nales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de
anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez
en la Gaceta Oficial de la República por el término de
30 días hábiles para que todo aquél que se considere
perjudicado con dicho denuncio, haga valer sus derechos
dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente.
Salvador Castellón,
Dic. 12.—Enero 12

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Bo-

quiseo", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provin-
cia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguien-
tes: Norte, terrenos solicitados por José María Sán-
chez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos del Despues-
rio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río
Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de Jo-
sé María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta
áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro
Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo
13. Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate
por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de E-
nero del año entrante se recibirán en la Secretaría de
Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa-
de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publi-
cado en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser con-
sultado en el despacho de la Administración de Espe-
cies Veneres. Para ser admitido en esta licitación es
indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00
Panamá, Diciembre 19 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primer. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Sesenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reenviarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera accondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) e por medio de una póliza de seguros por igual cantidad a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Convine igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AÉREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles— todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Talcaza, los Lanes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepo, Los Toces, Grachiné y Jaqué, cada vez que haya en la acción para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Calera: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pucara: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AÉREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.